



11 de noviembre de 2021

(21-8518)

Página: 1/4

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE  
DETERMINADOS PREPARADOS DE CARNE DE AVES DE  
CORRAL PROCEDENTES DEL BRASIL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL BRASIL**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2021, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de la Unión Europea, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con la Unión Europea ("UE") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), en relación con medidas de la UE que afectan a la importación de determinados preparados de carne de aves de corral procedentes del Brasil, en particular la carne salada de aves de corral y la carne de pavo con pimienta.

I. ANTECEDENTES

2. La presente solicitud concierne a la aplicación por la UE de criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela a la **carne fresca de aves de corral** y determinados **preparados de carne de aves de corral**, así como al nivel adecuado de protección sanitaria necesario para hacer frente a los riesgos para la salud humana derivados de la contaminación por *Salmonella* de los productos comprendidos en esas categorías de alimentos.

3. *Salmonella* es un género de bacilos gramnegativos que pertenece a la familia *Enterobacteriaceae*.<sup>1</sup> Hasta la fecha se han identificado más de 2.500 serotipos diferentes en las especies *Salmonella bongori* y *Salmonella enterica*. La especie *Salmonella enterica* presenta los serotipos *Salmonella enterica* serotipo *Enteritidis* (*S. Enteritidis*) y *Salmonella enterica* serotipo *Typhimurium* (*S. Typhimurium*), los dos serotipos más importantes de *Salmonella* transmitida de animales a seres humanos en la mayor parte del mundo.<sup>2</sup>

4. En la UE, los serotipos de *Salmonella* más comúnmente notificados son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* (con inclusión de *S. Typhimurium monofásica*), que representan el 70,3% de los casos humanos confirmados de salmonelosis con serotipos conocidos.<sup>3</sup>

5. En diciembre de 2003, la UE adoptó el **Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo**, sobre el control de la salmonela, a fin de garantizar que se adoptaran medidas apropiadas y eficaces para detectar y controlar la salmonela y otros agentes zoonóticos en todas las fases pertinentes de producción, transformación y distribución, con objeto de disminuir su prevalencia y el riesgo que suponen para la salud pública.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/salmonella-\(non-typhoidal\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/salmonella-(non-typhoidal)).

<sup>2</sup> [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/salmonella-\(non-typhoidal\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/salmonella-(non-typhoidal)).

<sup>3</sup> European Union One Health Zoonoses Report 2019, página 67.  
<https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.2903/j.efsa.2021.6406>.

<sup>4</sup> Artículo 1, apartado 1, del Reglamento N° 2160/2003. DO L 325, 12.12.2003, página 4.

6. El Reglamento Nº 2160/2003 dispuso que, desde el 1 de diciembre de 2011, la **carne fresca de aves de corral** cumpliría el siguiente criterio microbiológico para la salmonela<sup>5</sup>:

*"... la carne fresca de aves de corral (...) solo se podrá poner en el mercado para consumo humano si cumple el criterio siguiente: 'Salmonella: ausencia en 25 gramos'"*.

7. El criterio adoptado exigía la ausencia de *todos* los serotipos de *Salmonella* en una prueba directa en la que se utilizara un tamaño de muestra de 25 gramos de carne fresca de aves de corral.

8. Según el Reglamento Nº 2160/2003, para lograr los objetivos de la UE de reducción de zoonosis, los criterios microbiológicos deben tener en cuenta, entre otros, los serotipos de *Salmonella* con importancia para la salud pública, que son "[l]os serotipos más frecuentes de *salmonella* de las salmonelosis humanas según los datos recogidos mediante los sistemas de vigilancia de la [Unión] Europea".<sup>6</sup>

9. En diciembre de 2005, la CE adoptó el **Reglamento (CE) Nº 2073/2005** de la Comisión, por el que se establecían los criterios microbiológicos para determinados microorganismos y las normas de aplicación que debían cumplir los explotadores de empresas.<sup>7</sup>

10. El Reglamento Nº 2073/2005 extendió los criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela aplicados a la **carne fresca de aves de corral** a los **preparados de carne de aves de corral** destinados ser consumidos cocinados.<sup>8</sup> En consecuencia, desde el 1 de diciembre de 2011, los preparados de carne de aves de corral no podían comercializarse para consumo humano salvo que cumplieran el criterio de que *todos* los serotipos de *Salmonella* estuvieran ausentes en una prueba directa en la que se utilizara un tamaño de muestra de 25 gramos.

11. Sin embargo, en octubre de 2011, la UE adoptó el **Reglamento (UE) Nº 1086/2011 de la Comisión**, por el que se modificaba el Reglamento Nº 2160/2003 y se cambiaban los criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela aplicables a la **carne fresca de aves de corral**.<sup>9</sup>

12. De conformidad con el Reglamento Nº 1086/2011, desde el 1 de diciembre de 2011, la **carne fresca de ave de corral** solo se podrá poner en el mercado si cumple el siguiente criterio: "*Salmonella typhimurium*, *Salmonella enteritidis*: ausencia en 25 gramos".<sup>10</sup> Este cambio implicó que la **carne fresca de ave de corral** no ha de ponerse el mercado solo si detectan dos serotipos de *Salmonella*: *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En cambio, los **preparados de carne de aves de corral** siguen sujetos a un criterio de seguridad alimentaria que exige la ausencia de *todos* los serotipos de *Salmonella* en una muestra de 25 gramos.

13. Entre las justificaciones aducidas por la UE en relación con el cambio del criterio de seguridad alimentaria para la carne fresca de aves de corral figuraba el de que aproximadamente el 80% de los casos de salmonelosis humana son causados por *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*.<sup>11</sup> Un criterio solo para esos dos serotipos permitiría alcanzar un equilibrio ideal entre la reducción de la salmonelosis humana atribuida al consumo de carne de aves de corral y las consecuencias económicas de la aplicación de dicho criterio.<sup>12</sup>

14. Como consecuencia de los instrumentos jurídicos mencionados *supra*, la UE aplica actualmente a la **carne fresca de aves de corral** un criterio de seguridad alimentaria relacionado con la salmonela que es diferente del aplicado a los **preparados de carne de aves de corral**, y menos riguroso que este, sin testimonios técnicos o científicos suficientes. La aplicación de criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela diferentes para esas dos categorías de productos ha afectado desfavorablemente a las exportaciones brasileñas de preparados de carne de

<sup>5</sup> Parte E del anexo II del Reglamento Nº 2160/2003, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2003:325:FULL&from=ES>.

<sup>6</sup> Anexo III del Reglamento Nº 2160/2003.

<sup>7</sup> Reglamento Nº 2073/2005. DO L 338, 22.12.2005, página 1.

<sup>8</sup> Capítulo 1 del anexo I del Reglamento Nº 2073/2005.

<sup>9</sup> Reglamento 1086/2011. DO L 287, 28.10.2011, página 7.

<sup>10</sup> Considerando 4 del preámbulo del Reglamento 1086/2011.

<sup>11</sup> Considerando 9 del preámbulo del Reglamento 1086/2011.

<sup>12</sup> Considerando 10 del preámbulo del Reglamento 1086/2011.

aves de corral a la UE, en particular las exportaciones de carne salada de aves de corral y carne de pavo con pimienta.

15. El Brasil ha planteado esta discrepancia con la UE bajo los auspicios del Comité MSF. En particular, el Brasil presentó una preocupación comercial específica relativa a los criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela establecidos por la UE para la carne fresca de aves de corral y los preparados de carne de aves de corral en cuatro ocasiones diferentes.<sup>13</sup> Lamentablemente, la UE no ha respondido a las preocupaciones planteadas por el Brasil ante el Comité MSF.

## II. MEDIDAS EN LITIGIO

16. Las medidas abarcadas por la presente solicitud de celebración de consultas comprenden, no exclusivamente, las siguientes:

- el **Reglamento (CE) N° 2160/2003**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos<sup>14</sup>;
- el **Reglamento (CE) N° 2073/2005 de la Comisión**, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios<sup>15</sup>; y
- el **Reglamento (UE) N° 1086/2011 de la Comisión**, de 27 de octubre de 2011, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) N° 2073/2005 de la Comisión en lo que concierne a la salmonela en la carne fresca de aves de corral.<sup>16</sup>

17. La presente solicitud también abarca cualesquiera modificaciones, sustituciones, suplementos, prórrogas, renovaciones, medidas de aplicación u otras medidas conexas que de otro modo mantengan las conductas descritas *supra*, así como cualesquiera estudios o pruebas científicos que supuestamente justifiquen las medidas. El Brasil se reserva el derecho de plantear otros hechos y abordar medidas adicionales en el curso de las consultas.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RECLAMACIÓN

18. Las medidas abarcadas en la presente solicitud de celebración de consultas, que dan lugar a criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela diferentes para la carne fresca de aves de corral y los preparados de carne de aves de corral, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la UE en el marco de la OMC, en particular, aunque no exclusivamente, con las siguientes disposiciones:

- el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en principios científicos; no se aplican solo en cuanto son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, porque las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, y porque se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.
- el artículo 5.1 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta

---

<sup>13</sup> Véase la preocupación comercial específica N° 432 en los documentos G/SPS/R/88, párrafos 3.13 y 3.14; G/SPS/R/90, párrafos 3.54 y 3.55; G/SPS/R/92/Rev.1, párrafos 4.57 y 4.58; y G/SPS/R/94, párrafos 3.87 y 3.88.

<sup>14</sup> DO L 325, 12.12.2003, página 1.

<sup>15</sup> DO L 338, 22.12.2005, página 1.

<sup>16</sup> DO L 281, 28.10.2011, página 7.

las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;

- el artículo 5.2 del Acuerdo MSF, porque, al evaluar los riesgos, la UE no tuvo en cuenta los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, ni los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba;
- el artículo 5.4 del Acuerdo MSF, porque, al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria, la UE no tuvo en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio;
- el artículo 5.5 del Acuerdo MSF, porque la UE aplica distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección que considera adecuados en diferentes situaciones, lo que tiene por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
- el artículo 5.6 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria de la UE, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
- el Artículo 5.7 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se han adoptado ni se mantienen en un caso en que los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, no se han adoptado provisionalmente, no se basan en la información pertinente de que se dispone y no se han revisado en un plazo razonable;
- el artículo 8 y el párrafo 1 e) del Anexo C del Acuerdo MSF, porque la prescripción en materia de seguridad alimentaria aplicada al preparado de carne de aves de corral no se limita a lo que es razonable y necesario;
- los artículos III.4 del GATT de 1994, porque la UE no ha otorgado a determinados preparados de carne de aves de corral procedentes del Brasil un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de la UE; y
- XI.1 del GATT de 1994, porque las medidas operan como una restricción a la importación de determinados preparados de carne de aves de corral en la UE.

19. Las medidas descritas en la presente solicitud afectan desfavorablemente a las exportaciones del Brasil de determinados preparados de carne de aves de corral a la UE y parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para el Brasil del Acuerdo MSF y el GATT de 1994.

#### IV. OBSERVACIONES FINALES

20. El Brasil se reserva el derecho de plantear alegaciones y medidas adicionales y abordar cuestiones de hecho y de derecho adicionales en el marco de otras disposiciones de los acuerdos abarcados en el curso de las consultas.

21. El Brasil espera con interés recibir una respuesta de la UE a la presente solicitud y acordar una fecha mutuamente conveniente para las consultas, con miras a resolver esta diferencia.

---